



Diputada Irma Leticia González Sánchez  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Congreso del Estado de Guanajuato  
LXV Legislatura

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primera parte de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante usted vengo a someter a consideración del Pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Guanajuato** con la finalidad de desmotivar la trata de personas con fines de explotación sexual, es decir, la *Ley Nataly*, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Ley Nataly*, no es una ley en sí misma, sino la racionalización de la legislación en materia penal, con el propósito de mejorarlo y actualizarlo, adoptando el marco internacional en materia de los Derechos Humanos con respecto a la trata de personas con fines de explotación sexual, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 con relación a la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos (DDHH) en México, incorporando, entre otras modificaciones, la garantía de los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte, igualmente se incorporó la obligación de que todos los órganos del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

Este carácter universal del paradigma de los DDHH como forma de realización de una vida digna, nos obliga a profundizar como legisladores en el análisis de temas que obstaculizan el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas que habitan en el Estado de Guanajuato.

Sirve además como antecedente a los argumentos de la iniciativa que presento, la larga historia de migración en la Entidad, que data de la década de los cuarenta del siglo pasado; sin embargo, Guanajuato durante los últimos años de ser lugar de origen, se ha convertido también en lugar de tránsito y destino de personas en situación de movilidad. Lamentablemente el fenómeno migratorio ha dado pauta a que se incrementen otro tipo de fenómenos que se pueden configurar como delitos, tal es el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual.

En 2021 fue reportada la desaparición de Nataly Alejandra Ángel Sáenz de 32 años, quien emigró de Colombia a nuestro país en mayo de 2020; “Nata”, como le llamaban sus seres queridos, fue engañada bajo la promesa de un mejor empleo en la ciudad de Celaya, sin embargo, fue reclutada en contra de su voluntad por una red de trata con fines de explotación sexual. Un día, salió de la casa que compartía con otras mujeres, que al igual que ella fueron traídas a Guanajuato desde países sudamericanos. Aún se desconoce su paradero<sup>1</sup>.

México, ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de personas en situación de trata, y el segundo como proveedor de víctimas a Estados Unidos de América con este mismo fin. Sin embargo, no hay estadísticas certeras en virtud de las condiciones de clandestinidad, corrupción y complicidad que existen alrededor de este delito.

---

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/02/07/nataly-angel-colombiana-desaparecida-en-mexico-habria-sido-victima-de-una-red-de-trata-de-personas/#:~:text=En%20junio%20del%202021%20se,red%20de%20trata%20de%20personas.>

Siendo un fenómeno social principalmente de rostro femenino, son las mujeres y niñas quienes más padecen este tipo de explotación sexual, lo cual expresa una terrible violencia estructural, así como desigualdad de género. Cabe mencionar que la ONU establece a la prostitución como una de las formas de trata, por lo tanto, bajo el concepto de DDHH no se puede hablar de prostitución y/o trabajo sexual voluntario<sup>2</sup>.

La relación entre la trata de mujeres y la prostitución es medular. Según estimaciones, un porcentaje significativo de las mujeres que trabajan en salas de masaje, casas de citas, centros nocturnos, clubs, etc. en nuestro país, son de nacionalidad extranjera -como en el caso de Nataly-, y la mayor parte de éstas se encuentra en manos de redes de trata, las cuales aprovechan la situación personal de las víctimas y usan engaños como promesas de matrimonio y ofertas de empleo falsas. Este fenómeno se produce por la situación económica y política de los países de origen, junto con las perspectivas personales de las víctimas de tener una mejor vida.

Estos ciclos de violencia, presentes en todos los ámbitos de la vida de las personas que ejercen la prostitución, ya sea por necesidad o de manera forzada, se entremezclan con altos niveles de discriminación y estigmatización; por tanto, vincular la normalización de la prostitución con un avance en los derechos de las mujeres resulta inasumible.

Según el Protocolo contra la trata de la Organización de las Naciones Unidas, se estima que un 79% de las personas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual. Las redes criminales se enriquecen económicamente de una actividad que se fundamenta en la demanda de servicios sexuales y en la

---

<sup>2</sup> Salud, Isabel, Cristina Simó, Enrique Díez, José Luis Centella, y Maite Mola. «Razones para abolir la prostitución». La Marea, 24 de noviembre de 2016, sec. Opinión. <http://www.lamarea.com/2016/11/24/razones-abolir-la-prostitucion/>.

alternativa que supone para el crimen organizado a negocios que son más perseguidos y fiscalizados, como lo son el tráfico de armas o drogas.

La CNDH, en su Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas 2019<sup>3</sup>, reporta que la mayoría de las víctimas de trata en México -esto es 2,146 personas, lo fueron con fines de explotación sexual, de las cuales 95% fueron mujeres y niñas. De acuerdo con este mismo diagnóstico, las desapariciones y feminicidios de niñas y mujeres son vinculados a casos de trata con este mismo fin. Además, las mujeres y niñas víctimas de este delito están expuestas constantemente y de manera extrema a la violencia feminicida.

El complejo contexto de violencia se ve reflejado en un ensañamiento en contra de mujeres en condición de migración, ya que la falta de oportunidades hace que estén más expuestas a la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual. Así lo acredita el reporte “Mujeres en Fuga” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 2015<sup>4</sup>, que estima que el 70% de mujeres y niñas migrantes son víctimas de violencia sexual durante su paso por México, dicha violencia continúa una vez que llegan a su destino, donde suelen ser explotadas laboral y sexualmente.

De acuerdo con los Censos de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay más de 800 mil personas dedicadas a la prostitución, de las cuales más del 90% son mujeres y niñas.

La Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina (CATWLAC) señala que, al menos, 500 mil mujeres y niñas son explotadas en México, de las cuales el 75% fueron ingresadas a la prostitución desde los 12 años, mientras que en el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata

---

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICO-TDP-2019-RE\\_0.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICO-TDP-2019-RE_0.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506.pdf?view=%201>

de Personas en México 2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) con datos proporcionados por fiscalías y procuradurías, solamente registran 5,245 víctimas de trata en el país, de las cuales 3,308 son mujeres y 1,086 son niñas.

Tal disparidad de cifras demuestra el bajo porcentaje de víctimas de trata identificadas por las autoridades en nuestro país, mismo que supera la cifra negra estimada por la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD) que indica que, por cada víctima de trata detectada, existen 20 víctimas sin identificar<sup>5</sup>.

De igual forma, se estima que, a partir de la pandemia en 2020, hubo un aumento del 30% de víctimas de explotación con fines sexuales es preocupante el ascenso de estos casos en menores de 14 a 16 años<sup>6</sup>.

El 25 de noviembre de 2021, *Día contra la Violencia de Género*, el subsecretario de Derechos Humanos, Alejandro Encinas y la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda Karla Quintana, reconocieron como hipótesis principal para la mayoría de las desapariciones de mujeres y niñas es la trata de personas.

Es además importante establecer la relación del delito de trata de personas con fines de explotación sexual con la consecución de otros delitos, como lo son la desaparición y el feminicidio. El reconocimiento de estos delitos en México es reciente si consideramos el desarrollo de la legislación en nuestro país. De igual modo, la mayoría de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano han sido por motivos de violencia de género, que se vinculan principalmente con dos delitos: el feminicidio y la trata

---

<sup>5</sup> Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact\\_Sheet\\_Dados\\_Trafico\\_de\\_Pessoas\\_geral\\_ESP.pdf](https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf)

<sup>6</sup> Disponible en: <https://codiceinformativo.com/2021/07/trafico-sexual-se-incremento-30-durante-la-pandemia/>

de personas. Existiendo una disparidad enorme de penas que generan vacíos y lagunas jurídicas que generan condiciones para perpetrar estas conductas.

## GUANAJUATO

No hay estudios, ni tampoco registros, sobre la situación que padecen quienes se encuentran en esta condición en Guanajuato, de tal modo es imposible conocer el total de mujeres y niñas que se encuentran en estas circunstancias.

Si bien, en la entidad la prostitución dejó de ser considerada un delito en 2002, las personas que lo ejercen son discriminadas y estigmatizadas a nivel social e institucional. De manera tácita o explícita se les niega el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, lo que redundará en exclusión y marginación. Asumiendo el tema como uno de salud y no como uno de Violencia de género; relegando la responsabilidad a las administraciones municipales, ya que, con base en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, son los municipios los facultados para expedir y promulgar reglamentos que atiendan la asistencia y salud pública en la materia, a razón de que no quieren comprometerse en el combate a esta forma de violencia de género y prefieren seguir aplicando los reglamentos municipales.

De igual modo, en el Código penal para el Estado de Guanajuato las características de los delitos de trata de personas, lenocinio y Corrupción de menores e incapaces. Explotación sexual en su interpretación podrían resultar similares; lo anterior debido a las características y aplicación de la ley, lo cual genera criterios contradictorios y, en consecuencia, los culpables puedan ampararse bajo el delito de lenocinio para recibir sanciones privativas de libertad más leves al poder invocar el principio en derecho penal de la pena que más le beneficie, librando su actividad que se compone de los elementos del delito de trata de personas.

A manera de comparación de las sanciones de estos delitos se ilustra en el siguiente cuadro de las penas respectivas contempladas en el Código Penal del Estado de Guanajuato.

Delito	Tipo penal	Sanción
<b>Lenocinio</b>	<b>Artículo 240.</b> A quien explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera	<b>Artículo 240.</b> (...) se le aplicará prisión de seis meses a tres años y de cinco a treinta días multa. Si la víctima fuere menor de dieciocho años o incapaz, se castigará con pena de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa. Si emplea la violencia, las penas se aumentarán hasta una mitad más.
<b>Corrupción de menores e incapaces. Explotación sexual</b>	<p><b>Artículo 236.</b> A quien por cualquier medio obligue, emplee, facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años o incapaz, a fin de que realice actos de exhibicionismo sexual, con el objeto de que se le observe, muestre, fotografíe, filme, videograbee o de cualquier modo se generen u obtengan imágenes impresas o electrónicas.</p> <p><b>Artículo 236-a.</b> (...) a quien realice exhibiciones sexuales en presencia de menores de dieciocho años o de incapaces.</p> <p><b>Artículo 236-b.</b> Se impondrá de seis a quince años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, a quien:</p> <p>I. Venda, comercialice,</p>	<p><b>Artículo 236.</b> se le impondrá de seis a quince años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.</p> <p><b>Artículo 236-a.</b> Se impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a mil quinientos días multa (...) Si el inculpado ejerce violencia sobre la víctima, las penas se incrementarán de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las aquí señaladas.</p>



	<p>reproduzca, distribuya, transporte, arriende, exponga, publicite, difunda o de cualquier otro modo trafique con el material a que se refiere el artículo 236;</p> <p>II. Aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de alguna manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;</p> <p>III. Posea material de pornografía infantil, que no tenga otro destino que su venta, comercialización, distribución, transporte, arrendamiento, exposición, publicación, difusión o tráfico.</p> <p><b>Artículo 237.</b> A quien procure, facilite o mantenga en la corrupción a un menor de dieciocho años de edad o a un incapaz, mediante actos lascivos o sexuales, o lo induzca a la mendicidad, ebriedad, a realizar una conducta sexual, al uso de sustancias de cualquier naturaleza dañosas a la salud, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito.</p> <p><b>Artículo 238.</b> A quien emplee a un menor de dieciocho años o a un incapaz en cantinas, bares, tabernas o centros de servicio exclusivo para mayores de edad.</p> <p><b>Artículo 239.</b> (...) cuando el delito se cometa por quien tenga parentesco por consanguinidad en línea recta o</p>	<p><b>Artículo 237.</b> Se le aplicará prisión de tres a ocho años y de cincuenta a doscientos días multa. Si el agente ejerce violencia sobre el pasivo la sanción se aumentará hasta una tercera parte.</p> <p><b>Artículo 238.</b> (...) se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de veinte a cincuenta días multa.</p> <p><b>Artículo 239.</b> Las sanciones que señalan los artículos anteriores se aumentarán hasta en</p>
--	---	---



	<p>colateral hasta el segundo grado, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador.</p>	<p>una mitad más. Además, se le impondrá la pérdida de la patria potestad respecto de todos sus descendientes y el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima.</p> <p><b>Artículo 239-a.</b> Además de las sanciones impuestas a quienes incurran en los delitos descritos en este capítulo, quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores</p>
	<p><b>Artículo 179-a.</b> Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja, promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una o más personas para someterlas a cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos, o con la intención, contra su voluntad, de la extracción de órganos, tejidos o componentes. El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad de este delito, no constituirá excluyente del mismo.</p> <p><b>Artículo 179-b.</b> Comete también el delito de trata de personas, quien aún sin obtener algún provecho, promueva, facilite, consiga o entregue a un menor de dieciocho años o incapaz para que ejerza la prostitución.</p>	<p><b>Artículo 179-c.</b> Al que cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. De ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;</li> <li>II. De dieciséis a veintiséis años de prisión y de mil a tres mil días multa, si se emplease engaño, violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;</li> <li>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta por un medio:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años;</li> <li>b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</li> <li>c) Si el delito es cometido en</li> </ol> </li> </ol>

<p>Trata</p>		<p>contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; y d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con el sujeto pasivo, habite en el mismo domicilio con éste, o que tenga una relación de confianza mutua que sustituya al parentesco; además perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta. Asimismo, los sujetos activos de los delitos a que se refiere este Capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.</p>
--------------	--	--

Lo anterior, da pauta a fallas jurídicas que hacen endeble e ineficaz la aplicación de la justicia penal y las cuales facilitan a los perpetradores sortear la impunidad, transitando en el Estado entre conductas punibles no graves y faltas administrativas.

La carencia de políticas públicas acordes con los tratados internacionales y el conservadurismo de las élites políticas de la entidad, han orillado a que las mujeres en esta condición se oculten quedando expuestas al crimen organizado, redes de trata, actos de violencia, extorsiones, detenciones arbitrarias y arrestos sin orden judicial.

En este mismo tenor, con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2015 a 2019 los municipios con más casos de carpetas de investigación aperturadas por el delito de tráfico de menores en el Estado de Guanajuato fueron León, con ocho investigaciones; Irapuato, con otras ocho investigaciones, Celaya, con cinco investigaciones, mientras que Dolores Hidalgo acumuló en ese periodo cinco investigaciones.

El tráfico de menores con fines de explotación sexual es la forma de trata de personas más solicitada por la delincuencia organizada, tan es así que de los 52 casos en Guanajuato que fueron reportados en 4 años, un 89% fueron de esta índole<sup>7</sup>.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana identificó que en Guanajuato los casos de tráfico de menores derivaron en denuncias que indicaban que había niñas que eran obligadas a prostituirse, en los municipios del corredor Industrial. Fue así que, a finales de 2020, fue dada a conocer una red de tráfico sexual infantil que operaba en Irapuato; cabe mencionar que este municipio cuenta con reglamento de comercio sexual, lo cual no evitó la red de trata infantil; pese a que las autoridades -según lo establecido en dicho reglamento- están obligadas a realizar visitas de inspección. Las víctimas, niñas de entre 12 y 16 años fueron traídas desde estados como Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y el Estado de México, para obligarlas a trabajar en centros nocturnos de Irapuato. El *modus operandi* que se detectó en este grupo de tratantes era que enamoraban y engañaban a las víctimas para efecto de trasladarlas a la ciudad de Irapuato, en donde se les obligaba a tener alrededor de 30 encuentros al día para efecto de darles la mayor parte de los recursos a los tratantes.

---

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.elsoldeirapuato.com.mx/local/investigacion-52-casos-de-trafico-de-ninos-4930972.html>

De igual modo, en la ciudad de León, en agosto del año pasado fue dado a conocer por La Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores, el caso de Angélica “N” alias “la mami”, quien operaba una casa de citas. La ausencia de regulación en este sentido procuró que de 2008 a 2021, las víctimas sufrieran de crueles golpizas, latigazos, quemaduras e inanición; las lagunas legislativas así lo permiten.<sup>8</sup>

Según información que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de diferentes dependencias y autoridades en el Estado de Guanajuato, se arrojaron los siguientes resultados en la entidad: la Fiscalía General del Estado, tan solo reporta 48 investigaciones realizadas por el delito de trata en el transcurso de seis años, esto es de 2015 a 2021; durante ese mismo periodo, el Poder Judicial emitió solamente 13 sentencias por este delito, 12 por el sistema tradicional y 1 por el acusatorio adversarial, sin embargo, por la vía del procedimiento abreviado, se encontraron 100 sentencias en las que se mencionaba al delito de trata, no obstante, este iba acompañado por otros delitos como la corrupción de menores o incapaces, el incesto y la violación.

En cuanto a la salvaguarda de las víctimas, se localizó que de 2018 hasta el primer trimestre de 2021 se “interrumpió” -sin especificar si esto significó algún rescate- la trata de 26 víctimas; de estas, 24 eran originarias de Guanajuato y 2 de nacionalidad extranjera -venezolana y colombiana-, por lo anterior hubo 28 detenidos. En el transcurso de 2019 al primer trimestre de 2020, solo fueron canalizadas 3 víctimas a refugios especializados.

---

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/guanajuato/2021/08/25/detienen-a-la-mami-por-trata-y-corrupcion-de-menores.html>

Los anteriores datos, dan cuenta del **déficit de justicia** en materia de trata de personas con fines de explotación sexual en Guanajuato, que se explica por una serie de ineficiencias e ineficacias en la justicia penal, administrativa y en materia de Derechos Humanos. Hay, además, una falta de sensibilidad y conocimiento especializado en los funcionarios que se ocupan de la procuración de justicia.

Las Fiscalías dejan endeble las carpetas de investigación y el poder judicial hace lo mismo con las sentencias, en razón de que carecen de la sensibilidad y la capacitación técnica acerca de la teoría y la fenomenología con respecto a este delito, así como del perfil de las víctimas, o bien por impunidad y corrupción.

Falta pericia para revisar la congruencia entre las normas nacionales, estatales y el marco internacional en materia de DDHH, la perspectiva de género y la protección integral de los derechos de las infancias, así como de los derechos de personas en situación de movilidad, principalmente mujeres y niñas.

Con todo, la Fiscalía del Estado de Guanajuato, a cargo del Fiscal Carlos Zamarripa, reportó<sup>9</sup> una disminución del 100% en la incidencia delictiva de explotación sexual durante 2021. Evidentemente, con la finalidad de comprender la relación entre prostitución y trata, debemos replantear la forma en cómo están tipificadas estas conductas, y hablo no solo de abrir el debate, sino concretarlo desde el ámbito legislativo para erradicar estas prácticas deplorables.

---

<sup>9</sup> Disponible en: <https://www.m-x.com.mx/investigaciones/las-victimas-invisibles-de-la-trata-de-personas-asi-esconden-a-las-ninas-obligadas-a-prostituirse#:~:text=En%20Guanajuato%2C%20donde%20agentes%20estatales.de%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20durante%202021.>

Las y los legisladores de Guanajuato, debemos hacer frente a esta situación particular y solucionarla inmediatamente para coadyuvar a generar una política pública efectiva que tome en cuenta las necesidades y problemas específicos que enfrentan estas personas, adoptando los compromisos internacionales.

### MARCO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DDHH

Ahora bien, tomando como referencia los tratados que nuestro país ha suscrito en defensa de los DDHH, en particular de las mujeres, es importante destacar que el Comité de la CEDAW puntualiza que **no existe una estrategia integral de lucha contra la trata de personas, lo que se refleja en una baja tasa de enjuiciamientos y condenas en este delito**, y la revictimización de las mujeres y niñas, quienes suelen ser procesadas en lugar de ser atendidas como víctimas.

De igual forma, existen escasas medidas de asistencia, rehabilitación y reintegración de las víctimas de trata y prostitución forzada, acceso limitado a medidas de asesoramiento, tratamiento médico, apoyo psicológico y carencia de reparación como indemnización, en particular hacia las mujeres migrantes, así como una reiterada complicidad entre autoridades y bandas del crimen organizado.

Frente a este panorama, la CEDAW nos recalca la importancia de asignar la mayor cantidad de recursos humanos, técnicos y financieros para la eficacia de las leyes que combatan la trata, así como del fortalecimiento de mecanismos y políticas públicas para combatirla, reforzando el apoyo a mujeres y niñas víctimas de este delito, principalmente de migrantes e indígenas, fomentando la cooperación regional para prevenirla mediante el intercambio de información y que además, otorgue a las víctimas la reparación del daño.

De manera literal, de la convención se desprende un llamado al estado mexicano para que:

Adopte medidas eficaces para proteger a las mujeres que ejercen la prostitución de la explotación y los abusos, y que elabore un estudio sobre las causas fundamentales y el alcance de la prostitución y utilice sus resultados para crear servicios y programas de apoyo a las mujeres que ejercen la prostitución, en particular programas de salida de la prostitución para mujeres que deseen dar ese paso<sup>10</sup>.

De igual modo, el Artículo 9 del protocolo de Palermo señala la obligatoriedad de aplicar medidas legislativas para desalentar la demanda y cualquier forma de explotación, por lo cual las leyes en Guanajuato deben desarrollar estrategias y programas para evitar la demanda de servicios de trata de personas con fines de explotación sexual.

En este mismo tenor, en la decisión 4/4, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se reconoció que El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas<sup>11</sup>, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, era el principal instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial para combatir este delito.

Es importante mencionar, que si bien el Protocolo define el término trata de personas, sin embargo, no se define el término explotación. En la definición de la trata de personas que figura en el apartado a) del artículo 3, se indica que la

explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la

---

<sup>10</sup> Observación General número 22 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en su párrafo 32 y las Observaciones Finales publicadas en julio de 2018 por parte del Comité CEDAW en respuesta al informe presentado por el Estado mexicano [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en)

<sup>11</sup> [https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf)

esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Asimismo, propone la aplicación de las siguientes medidas en relación con la explotación a los estados firmantes:

- Asegurar que en la legislación se penalicen por lo menos las formas de explotación que se mencionan en el Protocolo<sup>12</sup>, si bien se pueden agregar otras formas de explotación;
- Asegurar que las distintas formas de explotación se definan claramente en la legislación o la jurisprudencia nacionales;
- Asegurar que la legislación y la práctica judicial reflejen el concepto de que cuando ha quedado establecido el uso de uno o más medios el consentimiento de la víctima es irrelevante;
- Asegurar que la legislación también sea aplicable cuando el propósito de explotar no se haya logrado.

El término de explotación sexual se dejó intencionalmente sin definir para que todos los Estados firmantes ratificaran el instrumento, independientemente de la política nacional en este tenor.

El Protocolo aborda la explotación de la “prostitución ajena” en el contexto de la trata de personas. No existe obligación alguna de penalizar la prostitución. En diferentes sistemas jurídicos se cumplen las disposiciones del Protocolo,

---

<sup>12</sup> Estas son:

- a) Explotación de la prostitución ajena y explotación sexual
- b) Trabajos o servicios forzados
- c) Matrimonio forzado o servil
- d) Esclavitud
- e) Prácticas similares a la esclavitud
- f) Servidumbre por deudas
- g) Servidumbre de la gleba
- h) Servidumbre

independientemente de si en ellos se legaliza, regula, tolera o penaliza la prostitución.

En la “Ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas” figura la siguiente definición de la prostitución ajena y de la explotación sexual:

Por explotación de la prostitución ajena se entiende la obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de la prostitución de otra persona.

Se agregó la palabra “ilegal” para indicar que tenía que ser ilegal de acuerdo con las leyes nacionales sobre la prostitución. Es aconsejable definir esos términos en las legislaciones internas.

El 25 de septiembre de 2015, México se comprometió ante la ONU y 125 países, a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) antes de 2030, lo cual nos constriñe a

adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil (...) para el año 2025<sup>13</sup>.

Según el Convenio Núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, las peores formas de trabajo infantil incluyen la venta y trata de niñas y niños, así como la utilización, el reclutamiento o la oferta de éstos para la prostitución y producción de pornografía infantil. Este reto que se nos ha planteado desde la Agenda de Desarrollo para los próximos años, y nos hace responsables de la erradicación de una de las peores formas de violencia a niñas, niños y adolescentes: la explotación sexual de menores de edad.

---

<sup>13</sup> SDG objetivo 8.7.

Por otra parte, el derecho a la integridad personal es definido por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) como el derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) lo establece como “seguridad personal” en su artículo 9º, haciendo una interpretación extensiva a través de su Observación General número 35 en su párrafo noveno<sup>14</sup>.

Es imperante que se deje de perseguir a las mujeres y niñas en situación de prostitución, y garantizar derechos y condiciones que les permitan tener acceso a una mejor calidad de vida.

En el Congreso mundial sobre el “Avance y retos de futuro en la lucha contra la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas” organizado por la Coalición contra la Trata de Mujeres (CATW)<sup>15</sup> en colaboración con la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, se debatieron diferentes medidas y estrategias para tratar de erradicar esta vulneración de los derechos humanos.

El objetivo central se basó en la construcción del 5.2 Global Partnership<sup>16</sup>, un grupo formado por múltiples partes interesadas consagrado a cumplir la meta 2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 para la Agenda 2030: eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y niñas en los ámbitos públicos y privados, incluidas la trata y la explotación sexual. Una de las ideas más defendidas fue que la prostitución y la trata son fenómenos inseparables: “La prostitución es un crimen de género organizado y va de la

---

<sup>14</sup> “El derecho a la seguridad personal protege a las personas contra lesiones físicas o psicológicas infligidas de manera intencionada, independientemente de que la víctima esté o no privada de libertad... de manera más general, a proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Los Estados parte deberán adoptar tanto medidas para prevenir lesiones futuras como medidas retrospectivas... Por ejemplo, Los Estados deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas... También deben prevenir el uso injustificado de la fuerza en las actividades de mantenimiento del orden público...”.

<sup>15</sup> Disponible en: <https://catwinternational.org/>

<sup>16</sup> Disponible en: <https://catwinternational.org/resource/mobilizing-reach52/>

mano de la trata”<sup>17</sup>. Todas las personas que ejercen el trabajo sexual son vistas como víctimas que carecen de agencia, y el trabajo sexual es visto como algo imposible de elegir o de consentir, es considerado como violencia contra las mujeres e incompatible con la igualdad. Los objetivos que se plantearon fueron:

- Crear un cambio normativo.
- Enviar un mensaje de que la sociedad no tolera el trabajo sexual ya que es una forma de violencia contra las mujeres perpetrada por hombres; que es inaceptable e impide la igualdad.
- Desplazar el foco de la culpa de las personas que ejercen el trabajo sexual a los clientes como causantes del daño: tanto contra las personas que ejercen el trabajo sexual, como a la sociedad.
- Reducir la demanda de trabajo sexual y, por lo tanto, reducir la presencia del trabajo sexual en sí mismo.
- Combatir la trata de personas reduciendo el grupo de clientes y convirtiéndolo en un mercado poco atractivo para los traficantes.

Esto solo se logrará a través de una serie de medidas diferentes, como información específica y campañas de sensibilización basadas en el principio de que, si los hombres no compran sexo no hay prostitución, por ende, tampoco trata. Cualquier medida que se promueva debe ser pensada a largo plazo, afrontando el fenómeno a través de políticas públicas y programas institucionales de prevención, salud, justicia, seguridad social, educación y condiciones dignas de empleo.

Es importante señalar que, siguiendo la lógica del análisis legislativo, la decisión que se tome deberá estar en directa relación con los argumentos que se

---

<sup>17</sup> Explicó Dalia Leinarte, presidenta del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW).

esgriman en torno a la trata de personas con fines de explotación sexual como un problema de violencia estructural y de género contra las mujeres, así como datos, informes, estudios y estadísticas relacionados; se tiene que adoptar una línea de actuación que, aunque requiera tiempo y esfuerzos, nos lleve a resultados significativos y permanentes, castigo a los culpables, así como la reinserción eficaz de las víctimas; además de trabajar en la prevención, con especial incidencia en sectores vulnerables, y una formación-educación del conjunto de la sociedad sobre la problemática. Y esto son leyes, implantación de una legislación que posibilite la consecución de tales objetivos.

Con base en los argumentos en supralíneas referidos, y ejerciendo las facultades que la Constitución del Estado me confiere para la presentación de iniciativas de ley, propongo se deroguen los artículos 236, 238 y el 240 del Código Penal para el Estado de Guanajuato y sean contempladas estas conductas en los términos de trata con fines de explotación sexual, con las agravantes de sí este se ejecuta en contra de mujeres, personas en situación de migración, infancias e incapaces.

Al mismo tiempo, se considera que es necesario incorporar el delito de trata de personas como parte de la lista de delitos imprescriptibles, toda vez que la acción penal en delitos que tienen alto impacto en la vida de las mujeres y de otros grupos vulnerables no siempre pueden ser denunciados al momento, y en muchas ocasiones nuestro sistema de seguridad y procuración de justicia provoca que las redes de trata de personas se descubran de forma tardía, incluso varios años después de que se cometa el ilícito.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:



- I. **Impacto jurídico:** Se derogan los artículos 236 y 240; se modifica el artículo 179-C con respecto a la trata de personas con fines de explotación sexual en el Código Penal del Estado de Guanajuato adoptando el marco internacional en materia de DDHH y los ODS 2030, evitando criterios contradictorios entre las tipificaciones de Lenocinio, Corrupción de menores e incapaces. Explotación sexual, y trata de personas, estableciendo como agravante si este último se comete en contra de mujeres y migrantes.
- II. **Impacto administrativo:** La iniciativa plantea una norma que agrava el delito de trata de personas con fines de explotación sexual cuando las víctimas sean mujeres o personas en condición de migración, lo que impone a la autoridad investigadora y de impartición de justicia combatir este delito desde el marco internacional de DDHH y con perspectiva de género, asumiéndolo como un tema de violencia contra la mujer. En este sentido, no se crean nuevas estructuras de gobierno y el impacto administrativo se considera nulo.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, debido a que no genera cambios en la estructura administrativa ni genera nuevas plazas.
- IV. **Impacto social:** La presente iniciativa está orientada al combate de la trata de personas con fines de explotación sexual, fortaleciendo los derechos de las mujeres y migrantes; asegurando que los responsables sean debidamente sancionados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO**



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción tercera del artículo 179-C; se derogan los artículos 236 y 240 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 179-c.** Al que cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

I a II...

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta por un medio:

a) a d)...

e) Si el delito es cometido en contra de una mujer, y

f) Si el delito es cometido en contra de una persona en condición de migración.

**Artículo 236.- Derogado.**

...

**Artículo 240.- Derogado.**

## **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 07 de junio de 2022

DIP. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO

Grupo Parlamentario de Morena

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	30619
<b>Asunto:</b>	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Descripción:</b>	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Destinatarios:</b>	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1825_20220607204656738.docx
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4c	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 01:47:04 a. m. - 07/06/2022 08:47:04 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	54-d4-6d-97-ee-d9-3a-61-c8-32-6c-ba-dc-d1-53-4d-ec-bf-ad-3b-c7-17-b3-30-23-aa-96-a6-3c-7a-88-92-a7-28-32-1c-6d-36-30-5f-f2-77-4e-ba-b7-55-1e-44-45-56-34-fe-8b-0b-15-07-02-a4-f5-49-33-07-1e-0f-58-13-0c-9c-18-89-76-c6-13-a7-71-8e-a2-c7-a2-89-47-4a-ee-5c-ca-02-c2-15-a3-6e-1e-9c-97-36-ec-92-94-df-6a-34-5c-42-83-5b-70-8e-e3-b2-e7-05-e8-06-65-87-51-8b-81-81-89-fa-cc-0f-b9-17-13-3a-18-75-20-30-28-5d-2c-b9-62-81-07-c0-b9-59-de-50-42-df-1c-ac-04-80-70-0a-20-95-c6-9c-a9-65-42-95-ec-18-95-38-7d-9c-2f-23-ba-1b-e2-8a-a6-f1-bc-a8-71-a3-15-e2-f0-1f-07-be-a3-0a-ef-8a-5e-aa-7e-1c-e4-3f-95-bc-6c-7f-eb-b6-70-bc-4f-95-e1-5d-7a-24-72-f8-55-d2-e1-f6-8c-87-5b-c4-6e-a9-9c-18-61-99-46-bb-b4-ae-25-48-0e-a7-b2-b9-71-f1-59-8b-41-5e-aa-cf-83-b6-cc-d2-61-a7-7d-d5-2e-a9-d0-2b-a8-f6-a4-a1		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 01:48:47 a. m. - 07/06/2022 08:48:47 p. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 01:48:47 a. m. - 07/06/2022 08:48:47 p. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	637902317278657439
<b>Datos Estampillados:</b>	8oTwWOkLv41nOD1YkiWdJ3Rhj2Q=

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	274016485
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 01:48:49 a. m. - 07/06/2022 08:48:49 p. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 01:08:03 p. m. - 08/06/2022 08:08:03 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	8c-97-53-ca-2c-3d-0d-4a-f6-59-8b-e4-d8-87-95-48-77-e4-7b-5d-ca-de-b7-a9-16-de-b3-95-09-1f-9f-48-73-62-c4-cb-36-d9-44-5f-fd-e7-8e-5d-47-57-8b-eb-5f-b1-36-dc-ef-50-6c-8a-29-1c-95-ce-9d-19-f5-78-7e-87-6a-46-01-af-8c-12-dc-4c-76-5d-b5-ee-f6-fe-e6-54-92-8f-d8-2c-d9-cf-f9-f8-02-7f-09-37-ce-e8-8e-b0-20-10-0c-fa-b1-71-4d-66-2f-8a-02-a8-e0-f1-f1-07-ae-f3-c8-a1-9e-72-7f-8a-e6-76-47-f2-67-55-85-87-f9-c1-41-18-e2-61-6f-93-bb-81-88-a8-45-a5-34-d6-fd-9f-56-9a-c6-e3-a3-44-21-b2-19-54-30-ab-0e-48-77-69-1c-b3-ef-2a-2d-f0-8c-a3-39-0f-ea-77-4e-9b-28-40-30-66-34-aa-c8-3d-7e-8d-ab-f8-0b-e5-6a-95-14-f5-af-9a-e8-c0-c1-e4-e0-1e-d7-00-45-25-06-f5-20-fc-41-62-8c-d0-16-ef-e3-8c-bd-3e-2a-26-75-90-b9-80-18-13-49-7a-2d-ae-f1-70-7f-b5-50-91-02-3b-5b-85-23-07-41-6c-08-34-eb-1f-c5-d7-d0-4c		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 01:09:46 p. m. - 08/06/2022 08:09:46 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 01:09:47 p. m. - 08/06/2022 08:09:47 a. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	274041209
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/06/2022 01:09:49 p. m. - 08/06/2022 08:09:49 a. m.

<b>Respondedor:</b>	Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>de Respuesta TSP:</b>	de Tiempo 1	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Número de Serie:</b>	2c
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	637902725872209918		
		<b>Datos Estampillados:</b>	0lee62DguDbNdlOu1HhBajxpMIE=		

---

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

---